

San Luis, 9 de octubre de 2024

VISTO:

La necesidad de establecer los honorarios mínimos sugeridos para la tarea específica de Medición de Niveles de Ruido para los matriculados en el Colegio de Higiene y Seguridad de la Provincia de San Luis.

CONSIDERANDO:

Que las actividades vinculadas con la Higiene y Seguridad en el Trabajo están regidas por: Ley Nacional N° 24.557, Decreto Nacional N° 1338/96, Ley Nacional N° 19.587, Decreto Nacional N° 351/79, Decreto Nacional N° 911/96, Decreto Nacional 617/97, Decreto Nacional N° 249/07, y Resoluciones Anexas y posteriores emitidas por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo de la República Argentina.

Que la Res. SRT N° 85/2012 establece el Protocolo para la Medición de la Ruido en el Ambiente Laboral.

Que la SRT publico una GUÍA PRACTICA SOBRE RUIDO en función de lo Establecido en Res. SRT 85/12.

Que la Ley Provincial N° XIV-1013-2019 de creación del Colegio de Profesionales establece que el Colegio tendrá a su cargo y controlará el ejercicio de la profesión y actividad;

Que es necesario establecer el valor de los honorarios que cobrarán los profesionales matriculados para la tarea específica de protocolo para la medición de ruido en el ambiente laboral, a fin de igualar las oportunidades de los matriculados en el ejercicio de la profesión.

Por ello, y en uso de sus atribuciones;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE PROFESIONALES
DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO DE LA PROVINCIA
DE SAN LUIS**

RESUELVE:

Art.1º: Establecer como honorario mínimo sugerido para la tarea específica de protocolo para la medición de Ruido en el ambiente laboral según lo indicado por la siguiente tabla:

PARA MUESTREO DE AMBIENTE LABORAL

	Nro. de puntos	Coeficiente	Valor Hora Mínimo Sugerido (ver última Resolución publicada)
de 1 a 10 puntos	X	0,9	VHP
11 a 20 puntos	X	0,8	VHP
21 a 30 puntos	X	0,7	VHP
31 a 40 puntos	X	0,6	VHP
+ de 41 puntos	X	0,5	VHP

PARA DOSIMETRÍAS

	DOSIMETRIA	Coeficiente	Valor Hora Mínimo Sugerido (ver última Resolución publicada)
de 1 a 3 Puestos	X	2	VHP
De 4 a 6 Puestos	X	1,5	VHP
Más de 6 puestos	X	1	VHP

Donde:

X = es el número de puntos de medición que arroja el cálculo establecido en el Anexo SOBRE RUIDO de la SRT en función de la Res. SRT 85/12, para lo cual se deberá proceder a dividir por **sectores** el Establecimiento donde deben realizarse las mediciones.

VHP = Valor Hora Profesional,

Por cuanto el valor honorario mínimo sugerido para el protocolo para la medición de ruido en el ambiente laboral queda establecido por la siguiente formula

Honorario Mínimo Sugerido para Medición de Ruido = X*Coeficiente*VHP

Art. 2°: En todos los casos, el valor de honorario mínimo sugerido por protocolo para la medición de ruido en el ambiente laboral será lo que arroje la tabla del Art. 1° de la presente Resolución para X = 4 puntos (será la cantidad de puntos de muestreos mínimos por medición.).

Art. 3°: Establecer como obligatoriedad del profesional la presentación del protocolo para la medición de ruido en el ambiente laboral para su Visado, valor del Visado de Incumbencias, se calculará según la última Resolución Administrativa de Honorarios Mínimos publicada por el CHS.

Art. 4°: Establecer como honorario mínimo sugerido para los Técnicos en Higiene y Seguridad en el trabajo que realicen la tarea de protocolo de niveles de ruido en los establecimientos de las Empresas donde este habilitado a hacerlo según lo plasmado en Art. 1° de la presente Resolución. **Tener en cuenta que se refiere a Establecimientos que por Ley estén exceptuados de tener un Servicio de Higiene y Seguridad de carácter permanente.**

Art 5°: Establecer como honorario mínimo sugerido para los Técnicos en Higiene y Seguridad en el trabajo que realicen la tarea de protocolo de niveles de Ruido en los Establecimientos de las Empresas donde se desempeñen como auxiliar del Servicio de Higiene y Seguridad, el 40 % del valor cotizado para la confección del protocolo.

Art. 6°: La renuncia anticipada de honorarios y el pacto o convenio que tienda a reducir las proporciones establecidas como Honorarios Mínimos fijados en esta Resolución, podrán configurar faltas éticas cuando no obedezcan a motivos razonables, o constituyan un método indecoroso para captar clientela. Se entenderá que existen motivos razonables, entre otros supuestos, si se pactare con parientes, cónyuge o conviviente, o si se tratase de actividades pro bono u otras análogas previstas en la normativa vigente; debiendo intervenir el Tribunal de Ética y Disciplina, a fin de determinar responsabilidades y eventuales sanciones previstas en la Ley Provincial XIV-1013-2019 del Colegio de Higiene y Seguridad.

Art. 7°: Por Secretaría notifíquese de la presente a los profesionales matriculados y dese a publicidad a través de los medios oficiales de comunicación del Colegio. Posteriormente, archívese. -

Fdo.



Lic. Cynthia Cabrera, MP A-01
Secretaria Colegio de
Higiene y Seg. en el Trab.
Consejo Directivo



Lic. Enzo Spiazzi
Matricula A-012

Presidente Colegio de Profesionales en
Higiene y Seguridad de la Provincia
de San Luis.
Consejo Directivo



CHS

Colegio de higiene y seguridad en el
trabajo de la Prov. de San Luis